

MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaria*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaria*

**Dip. Ana Belinda Hurtado Marin**

*Tercera Secretaria*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora**

*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2º, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 7º; SE ADICIONA UN PÁRRAFO EN LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 19; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 37 Y 38, Y SE ADICIÓN EL ARTÍCULO 39; TODOS DE LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Industria, Comercio y Servicios le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción I, del artículo 2º; y se adicionan diversos artículos de la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo.

## ANTECEDENTES

La referida iniciativa fue turnada a la Comisión de Industria Comercio y Servicios mediante oficio SSP/DGATJ/DAT/DAT/DATMDSP/687/22 con fecha del 23 de junio del 2022, presentada por el diputado Cesar Enrique Palafox Quintero y suscrita posteriormente por los diputados María Guadalupe Díaz Chagolla, Reyes Galindo Pedraza, Samanta Flores Adame, Laura Ivonne Pantoja Abascal, Adriana Hernández Iñiguez, Eréndira Isauro Hernández, María Guillermina Ríos Torres y Rocío Beamonte Romero, lo anterior con fundamento en los artículos 4 fracciones XIV y XVIII, 33 fracciones XI y XXXIII, 39 fracción I, 52 fracción I, 56, 57, 58, 62 fracción XV, 64 fracción I y 81 fracción I, 242, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión de Industria Comercio y Servicios se llegó a las siguientes

## CONSIDERACIONES

Que la referida Iniciativa presentada el pasado 10 de junio de 2022 señalaba en su

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que las y los panaderos de nuestro Estado, podrían atravesar en próximas fechas una de las peores crisis de las últimas décadas, esto podría ocurrir de llegarse a concretar el posible desabasto de harina de trigo. Esta afirmación, fue hecha por el actual delegado de la Cámara Nacional de la Industria Panificadora (CANAINPA), el Sr. Genaro Ruiz Martínez.

Que tomando como referencia su propio testimonio, aún es incierto, el tener una fecha aproximada en la cual podría llegarse a dar una escasez total, esto no resta que se encuentren inquietos por lo que pudiera llegar a pasar.

Aunado a lo anterior, los estragos económicos dejados por la pandemia de Covid19, que aún continúa y los conflictos bélicos entre Rusia y Ucrania, resultan en el alza en costos de aproximadamente un 25% sobre insumos de sus materias primas, como lo son el azúcar, la manteca vegetal, el huevo y principalmente la harina de trigo, misma que podría generar especulación por

escasez, que a principios de este año tenía un costo por bulto de alrededor de \$420 (cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), y actualmente oscila en los \$850 (ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). Mientras que el precio del gas ha tenido un incremento de más de un 45% en los últimos años. Que en consecuencia resulta en el incremento de hasta \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) pesos en una pieza de pan.

Que a la industria del pan tradicional y artesanal se le ha subestimado, ya que se tienen registradas alrededor de 4,500 panaderías, generando más de 20 mil empleos directos, estando 60% de estas en la informalidad dentro de nuestro estado y encontrando sólo 90 panaderías registradas en la capital michoacana.

Que no es posible separar el tema económico, del cultural y tradicional, ya que, para nuestro Estado, el pan tradicional y artesanal, no solamente forma parte de nuestra dieta cotidiana, sino también es un símbolo de identidad local y regional.

Que las autoridades estatales y municipales, se deberán comprometer a fomentar y preservar, al pan artesanal y tradicional, como una forma de identidad cultural. Para su elaboración, se priorizará el consumo de materias primas locales y preferentemente orgánicas.

Para su horneado y envoltura, se buscará preservar las técnicas de origen, con las menores afectaciones al medio ambiente. Dando prioridad a materias primas locales.

Que la presente iniciativa es sumamente noble, pues busca apoyar a este importante sector, en el que se encuentran micro, pequeñas y medianas empresas de índole familiar y es momento de reconocer históricamente su gran valía y su aportación a la actividad económica del Estado.

En consecuencia y derivado del estudio y análisis de la iniciativa referida; la comisión de Industria Comercio y Servicios después de examinar a detalle y con minuciosidad el proyecto, incorpora en el presente dictamen lo propuesto en la iniciativa presentada, aunque con naturales ajustes como consecuencia de diversas adecuaciones técnicas, así como de la modificación del articulado, y de los incisos y las fracciones, recogiendo en el proyecto la esencia original de la propuesta y cumpliendo con el objeto de la misma; todo ello de conformidad con el promovente por lo que la comisión según el turno respectivo determina que la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I, del artículo 2º; y se adicionan varios artículos de la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal

del Estado de Michoacán de Ocampo presentada por el diputado Cesar Palafox Quintero, es procedente.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Comisión de Industria, Comercio y Servicios se permite someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, para su lectura, discusión y votación, el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Único. Se reforma la fracción I, del artículo 2°; se adiciona un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 7°; se adiciona un párrafo en la fracción XIV del artículo 19; se reforman los artículos 37 y 38, y se adiciona el artículo 39; todos de la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 2°.* Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. *Artesanía:* Actividad realizada de forma manual, individual, familiar o colectiva, que tiene por objeto transformar materias primas orgánicas e inorgánicas en piezas con valor histórico, cultural, simbólico, alimenticio, utilitario o estético, que pueden ser tradicionales o de creación contemporánea y cumplen con una función socialmente reconocida; producida con maestría, habilidad y originalidad, reconociendo el producto de dicha actividad, como manifestaciones de la herencia histórica y expresiones artísticas que constituyen el patrimonio cultural de Michoacán;

II. a XII. (...)

*Artículo 7°.* Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. a V. (...)

VI. (...)

Deberá promover entre las instituciones de capacitación para el trabajo de Michoacán, cursos para tales fines, incluyendo el fomento del aprendizaje y reconocimiento oficial de la actividad de producir pan tradicional y artesanal, entre otros; y

VII. (...)

*Artículo 19.* Corresponde al Instituto del Artesano Michoacano, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. a XIII. (...)

XIV. Reconocer, estimular y motivar al artesano y su producción, promoviendo permanentemente eventos, y en base a su esfuerzo, habilidad, creatividad y producción

reconocerles anualmente en el Día del Artesano. Además, deberá reconocer actividades artesanales específicas que ya tengan celebraciones concretas como las ferias del pan tradicional y artesanal, de la esfera, del domingo de ramos, del cobre, entre otras, para lo cual las autoridades estatales y municipales, podrán realizar exposiciones y eventos afines; y

XV. a XXVI. (...)

*Artículo 37.* El Fondo deberá contemplar todo tipo de actividades artesanales ya sea con elementos utilitarios o con elementos alimentarios, como las siguientes: alfarería; maderas, ebanistas; orfebrería, maque, laca y laca perfilada en oro; textiles, tejedores; metalistería; fibras vegetales y popotería; pasta de caña; juguetería; papel picado; equipales y talabartería; lapidaria; cerería; arte plumario; miniaturas; vidrio soplado; laudería; panadería artesanal; dulceros y cocina tradicional, así como los demás que se determinen en la normatividad reglamentaria de esta ley.

*Artículo 38.* El Instituto estará facultado para ejercer los recursos del Fondo en los términos de la presente ley y su normatividad reglamentaria.

*Artículo 39.* Los servidores públicos que no cumplan con eficacia y diligencia las obligaciones que les señala esta Ley, serán sancionados conforme a la normatividad en materia de responsabilidades.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* En un plazo de 90 días, contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Poder Ejecutivo expedirá la normatividad reglamentaria necesaria para la implementación del presente Decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a 17 de mayo de 2023.

**Comisión de Industria Comercio y Servicios:** Dip. Hugo Anaya Ávila, *Presidente*; Dip. Rocío Beamonte Romero, *Integrante*.

